

Alexandre Castillejo, Juan

Señor. Don Juan Alexandre Castillejo, ... haze evidente el thesoro único, verdadero y propio de España para su restauración ... en amparo de la Real Cabaña, que es el centro y la circunferencia de la felicidad desta Monarchia [Impreso]

[s.l. : s.n., ¿1667?].

Signatura: FEV-AV-G-00751 (50)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

888
D. D. de Adam Pastores, y de ovejas dilatas
V. Mag. Medador glorioso de Pueblos, y Capades, y especialme
te del Español, curia de Dios, y grey
Evangélico importante para mantener en paz los primeros
Reyes del mundo, y mas en las Españas el repa
miento de la Divina Providencia, por quien reynaron, reynan, y
reynarán administrando iusticia, y de manutencion con

Spartam nactus es, hanc orna

Señor:

§. 1. **D**ON Iuan Alexandre Castillejo, Avogado de los Reales
Consejos, Publico Professor, y Opositor que fue à Cathe-
dras de Leyes en la Vniuersidad de Salamanca. Dize, que ò el zeloso
afecto de su Rey, y Nacion, ò la realidad le persuade, ò haze eviden-
te el thesoro vnico, verdadero, y proprio de España para su restaura-
cion, y feliz conservacion: que este le començò à descubrir discor-
riendo por sus campos en amparo de la Real Cabaña, que es el cen-
tro, y la circunferencia de la felicidad de esta Monarchia, y de donde
tienen principio las lineas de su dilatacion, y en que se funda el dere-
cho de sus Reynos, y Señorios debidos à la pureza de fee, y costumbres
de sus Reyes, y naturales, q̄ siẽpre q̄ se restituyan, quedará en todo rein-
tegrada, y floreciẽte: à q̄ serán importantissimos los medios natu-
rales, y morales, q̄ mas conducen à su genial influencia. Es por su di-
uisa, y propiedad España Pastora, y lo ha llegado à ser de las Nacio-
nes del Orbe, porque combinan el pastoril exercicio, y el dominio, y
gouierno de las Gentes; de que tantos exemplares se ofrecen luego al
menos noticiosos; y no falta quien con acierto atribuye à este inten-
to el Thulon que V. M. dà con el Cordero por insignia à los Reyes,
Potentados, y primeros Grandes de sus Reynos.

§. 2. Haviendome puesto la destinada providencia, entre otras,
en la ocupacion de Iuez Integrador, y Conservador de la Real Ca-
baña, y sus Pastores, me exasperò de fuerte ver trocado su Instituto
vtil, y loable, que llevado del zelo, ù despique del mi nombre, co-
mencé à hazer algunos borriones, en orden à borrar los abusos de sus
Ministros, aliviar las vejaciones que padecian los Pueblos, y descu-
brir algunas ideas de reformation: pero cavando el mineral profun-
do, y dilatado, me divertí tanto atraido de las riquezas que descubria,
que casi me aparté de la entrada, aunque no la olvidé para la salida:
hice muy accessorio lo q̄ principalmente me moviò à tomar la plu-
ma; y principal el Instituto, origen, progreso, vtilidad, y necesidad
de la Cabaña; en que fui por desiertos, y maleças por no haber des-
montado esta parte los nuestros, aunque pude alguna vez entrar por
brechas, que habian abierto varones eruditos.

A Des-

§. 3. Desde Adam Pastor de Gentes, y de ovejas discurri hasta V. Mag. Moderador glorioso de Pueblos, y *Ganados*, y especialmēte del Español, cuya justa dominacion es à la Iglesia de Dios, y grey Euangelico importantissima. Para mantener en paz los primeros Reyes del mundo, y mas en particular los de las Españas el repartimiento de la Divina Providencia, por quien reynaron, reynan, y reynarán administrando igualmente justicia; se mantuvieron con su Real Cabaña, valiendose de sus esquilmos para todas ocurréncias, sin estender, aunque pudieran, à otra cosa los derechos de su *Dominica* potéstad.

§. 4. Para apacentar sus numerosos Rebaños, fue preciso tener dominio, y seruidumbres, y vnica jurisdiccion en todos sus Reynos, y Señorios, aunque fuesen presentados, foreros, feudatarios, ò de qualquiera suerte paccionados: si à Dios, à sus Iglesias, y Ministros, y à los que ayudaron las Conquistas, ò defendieron los Estados, se repartieron algunos proporcionados à los meritos; ni se pudieron eximir, ni eximieron de aquella primeva, y suprema Regalia, sin la qual ni fueran, ni se pudieran justificadamente desmembrar, ni aun por limitado tiempo.

§. 5. Instados de la vrgētissima necesidad, consultada, y reconocida, se valieron de la liberalidad de los subditos, que hazian el deber, y su negocio en la conservacion del cuerpo politico, y de su cabeza; ò repartieron lo que pareció justo para defenderlos, y sustentarse con decente Magestad, en tanto que la causa no cessaba, porque cessando se podia dudar de la justificacion del tributo, ò exaccion, como tampoco podia haber duda en proseguir en ella no cessando.

§. 6. Para no tocar en inconvenientes se repartieron, y dieron de necesidad para el cultivo, y conveniencia publica muchas, ò las mas de las tierras à pensión, ò à *Pecho*, de donde se pudiesse ocurrir à las instancias; y para que mejor los pensioneros, ò pecheros acudiesen puntuales, se les dieron de ensanche para sus ganados los terminos de las poblaciones que eran, y son en el vso, y propiedad Realēgos, con tal que no embaraçassen el passo, y goze de la Real Cabaña, concurriendo en ellos dos vsuarios, particular vno, y otro publico, que sin competencia debe ser preferido al primero. Aquillegaba corriente la felicidad de nuestra fertil Region, quando no tanto la infelicidad de los tiempos, quanto la de Ministros, y su interes proprio, à donde tocieron el publico, començò à desbaratar esta hermosa compostura, apropiando lo comun, dando en empeño, ò vendiendo el Real Patrimonio, y todos sus reditos, y haberes de V. Mag. y

empe-

empeñandolo en más de lo que justamēte puede reeditar. Con que, ni basta la Real pensión llana, ni la personal que ha comprehendido contra fuero al Estado Noble, ni la que en subsidio de las dos ha ofrecido el Eclesiastico; y todos se hallan confundidos; porque este, segun el numero, riqueza, y circunstancias parece excede sus *Terminos*; estan muy alterados los del Noble, y carece dellos para tributar el llano, saliendo de los suyos sin inspeccion, y quedando en question de nombre la Hidalguia.

§. 7. Hallase el Reyno, Señor, cōbatido de continuas guerras sin soldados; de exorbitante carestia, sin oro, ni plata; de profusiones, sin riquezas; de vanidad, sin reputaciō; de vicios, y delitos, sin castigo, ni respectō à la justicia; y el pundonor, y zelo que ha quedado abitado, y sin premio; y todos confusos sin saber como se ha de componer la confusion, y de donde se ha de llenar tanto vacio: y para todo se hallará remedio en la Cabaña sin dificultad grande, como se trate si quiera del conocimiento de su eficacia, y es vniversal antidoto para todos los males de que adolece esta Monarchia, y à sean exteriores, y à interiores, como constará de su manifestacion.

§. 8. Y porque muchas cosas se reconocen por los efectos, sin advertirse sus causas, y estas dan la verdadera luz, y saber, y à mi parecer estan descubiertas en el *Amparo de la Real Cabaña*, que ha dias comencé à delinear, y no tanto por falta de materia, quanto de forma, està como suspenso: y he oydo que se discurren medios para el alivio de la necesidad publica, y que algunos de los que yo propongo se miran à otras luces, haziendo diferentes visos; he resuelto poner a los Reales pies de V. Mag. y à los ojos de su Gouierno, y Consejo este Resumen, ò planta de la obra, asì para obligarme à proseguirla, como para que en tanto que se perficiona, se note lo que parezca digno de reparo, en suposicion que debaxo de la correccion de la Romana Iglesia, y enmienda de los que mejor sintieren, no diré *Palabra* de consequencia, ni propondré medio, que todo no sea fundado en divinas, y humanas letras, decisiones Eclesiasticas, y solida jurisprudēcia, asì en lo que ya està discurredo, y he de comprobar, como en el aumento de lo que se me huviere ofrecido; que si fuere loable, se deberà al Auētor, y dador de todo bien la alabança, donde no el perdon à mi buen deseo del acierto, con la protesta insinuada.

§. 9. Asiento por fundamental basa la Cabaña Real, y la particular, porque en este sentido todos los ganados son de la Real Cabaña, su necesidad, vtilidad, y felices efectos en abundancia de carnes, y lactiecinios, lanas, y lanificio; à que se reducen los subalternos de

de telas que puede administrar España, y labrar sus naturales; y en corambres, caça, sevo, miel, y cera, y fecundidad para las tierras de labor. Con todos los siglos se ha de hacer evidente no haber mayor riqueza, ni desocorro mas prompto, especialmente para estos Reynos.

§. 10. Lo qual supuesto, hemos de quitar, y arrancar en primer lugar quanto sea impeditivo de su conservacion, y luego procurar quanto pueda conducir à su aumento; y à estas dos partes se reducirà todo el Assumpto.

§. 11. Y porque ambas participan de las personas, y ministerio de que se ha de componer, se hará eleccion de las mas idoneas; porque sin fiel execucion, poco importaria la legislacion mas acertada. No saldre de mis *limites* (aunque tal vez me valga de los *Metaphoricos*) y esto ha de ser à mi ver lo singular de la Obra. Dueños suponen, Mayorales, Pastores, y Zagales: (otras personas se podrán en su lugar, que ayudan, ò embarazan;) por grados es el ascenso legitimo; y el que empecò por Zagal, y prosiguiò con fidelidad, y de sívelo, llegó à ser excelente Ganadero, Pastor, Mayoral, y Dueño. Para ser esto vltimo, requiere la constitucion de Mesta que trasume (los terminos se explican en lo extenso) con señalado numero de cabeças en cada especie de ganado. No todos pueden ser señores, porque faltara la gerarquia, orden, y consonancia, con que se debe sustentar el vniuerso; y aunque vno por qualquier título se hallasse de repente dueño de ganado, no era facil gobernarlo, ni tratarlo como era conueniente; y si quisiesse poner por Mayoral à vn hijo, deudo, ò criado de su estimacion, que tambien se hallasse fulto de experiencia; ò le engañarian malos Pastores, y Zagales tirando à su interes, ò los desazonaria por buenos, y fieles que fuessen, dandoles ordenes contra razón, y en daño del ganado, ò no siguiendo sus consejos, con que se perderia por malos passos, y pastos: y aunque esto fuesse con puro zelo del acierto sin mezcla de ambicion, ò conueniencia, el inconueniente seria manifesto: pero si el hijo, deudo, ò criado se huiesse criado entre los Zagales, Pastores, y Mayorales, con justissima razon, y presumpció debia ser preferido. Tambien seria de sumo desconuelo, y de inconueniente el que perpetuamente fuesse Zagal, quien empecò por este ministerio; porque, ò es a proposito, y se le debe de justicia el premio, y el ascenso: ò no lo es, y debe ser expelido de qualquier grado por infimo, ò supremo que sea. De que se infiere, que ha de haber camino conocido para las honras, y puesto, nobleza, y exempciones, assi personales, como Reales, en los casos que los derechos, y fueros disponen,

añadiendo otras de buena consecuencia; executandose igualmente los que notan con amission de la dignidad, ò prerrogativa. Darase forma en esta parte para que à V. Mag. y su Corona no falten Ministros cabales, assi en lo politico empeçando desde el Alphebeta, y discuriendo especialmente en las vniversidades, y Colegios insignes, que llaman Mayores, hasta la Presidencia, y Virreynato, para que se han de elegir Corregidores; como en lo Militar, desde la eleccion de Tyrones, hasta el supremo Baston Maritimo, y Terrestre.

Impedi-
mento 1.

¶ 12. El embaraço primero de la Real Cabaña, es la enagenacion de Realengos, por donde antes sin impedimento alguno passaban sus ganados pastando las yervas, y bebiendo las aguas, à que se ha llegado la venta de jurisdicciones (que tantos inconvenientes trae con si) en perjuizio evidente vna, y otra de la Cabaña, que se halla sin passo franco, por cuya causa se ha menoscabado, y reducido à menos de la decima parte que aora cien años: y V. Mag. ya no tiene que dar, ni que vender, ò empeñar; porque solamente han quedado los ayres, ayes, y axes, que no se han de soldar facilmente, ni V. M. podrà ya tener quien le sirva, pues no le ha quedado cõ que premiar, respecto de haber sido hasta aora exorbitantes los premios, e injustas por muchos extremos las ventas, pues por vno que rindieron, y de que V. M. y su Corona no se aprobecho, como se harà evidente, vienen à ser V. Mag. y ella damnificados en ciento. Aqui, Señor, por ser punto de los mas importantes, se harà alguna pausa, porque se establece el derecho de los Reyes, se controvierten, y exornan largamente las leyes Agrarias, que tantas vezes alteraron la quietud de Roma: se demarcan, y distribuyen las tierras segun su calidad, y menesteres: se valançan los premios con los meritos, en lo militar, y politico: discurrese en las Mercedes de los Principes, y en las Enriquetas, y reducciones à la Corona: se compensan los seruicios, y se dexa congrua satisfaccion; y en conclusion assi en este, como en otros puntos, se entierra con honra la Sinagoga; porque se dexan algunas jurisdicciones de Solariegos al fuero antiquissimo de España, y Roma; pocas Emphitheusis, donde no huviere perjuizio de la Cabaña; pero nada queda fuera de la Corona, que no sea precario, temporal, redimible, y feudo agnaticio Riguroso. A honras, y preeminencias, especialmente personales, no se toca: porque las Reales, perpetuas, y sucesivas tienen su grave inconveniente, sin dexar esperança en el que las posee, y quitandola à los que se han de ocupar en el seruicio de V. Mag. y su Real Corona. Y porque ni todas las razones se pueden aqui apuntar, ni tampoco parece el ponerlas desnudas conveniente,

Impedi-
mento 1.

Laom

B

se

le advierte, que corresponderan mas de cinquenta pliegos, à cada vno de este memorial.

Impedi
mēto 2.

¶ 13. El segundo es el inmenso plantio de viñas, que solamente han de quedar donde mejor han producido, y a probado siempre, y otras ocupaciones de tierras impertinētes, como son la dilatada poblacion de Cortes, cuya confusion à nada publico, ni privado es cōveniente; porque (dexando à parte que la de España fue, y debe ser portatil à fuero de Castilla, y obligacion de sus Reyes en andar discurriendo por ella, y juntar Cortes donde y quādo convenga) solamente se debe cōponer de la Cohorte, y guarda del Principe, de su Casa, Consejo, Secretario, Contador, y Theforeros, y pocos, y buenos Ministros; de que se seguiràn innumerables bienes, y evitaràn reconocidos daños; y el Ganadero irá à su ganado, y à sus tierras el Labrador; admitiendose en ella à penas Embaxadores Ordinarios, y con mucha circunspeccion. Por el contrario el descuido del plantio, que està ordenado de arboles en lugares convenientes, asì para 'el abrigo, y defensa del ganado, como para la fabrica de Navios, y vasos, de que tanto necesita nuestra España, y se halla trocada en la de Coches, sin alguna limitacion.

¶ 14. Estos son el tercero, y muy principal impedimēto à la Cabaña: y yo no me detendré mucho en los inconveniētes que acarrea los Coches, asì por ser notorios por otro lado (y entrar por otro en las leyes Sumptuarias) como porque yo los miro principalmente à mi assumpto, y amparo, à que son sumamente perniciosos, pues ocupan mas tierras de pastos, y quitan, y han quitado mas de provechos à la Republica en carnes, lanas, caça, ceta, miel, sevo, y corambres, que valen las rentas de quantos en ellos ruan, fuera de las personas Reales: y porque no parezcan arrojadas, ò hyperbolicas, esta, ni otras proposiciones; atiendase con precision la prueva Real de la quenta quanto à la Cabaña: doy que no aya en Madrid, ni en toda España mas de diez mil Coches (que en Italia, y otras partes tiran caualllos, y comen heno) que se ocupen quarenta mil mulas, que tienen subsidias, y cerriles mas de otras quarenta mil, que vnas con otras gastan à cinquenta fanegas de cevada cada vn año, y todas montan quatro millones, ò quentos de fanegas, para cuya sementera regulando à diez por vna vniformemēte en todo terrazgo, se han de ocupar (dando vna hoja de hueco, porque tierras havrà de barbecho que necesitan de tres, y si es roza de ocho, ò diez) ochocientas mil fanegas de tierra en sembradura, que en muchas pates cogen mas que las de trigo, y configuientemente mas ocupacion de pastos, colmenares, y

mon.

montazgo; en que ya se reconoce el grave perjuizio; y quantos se ocupan en sustentar bestias, que bastaba la mitad para que sobrasse mucho trigo, y centeno; y esto es causa tambien de sacar à cada passo facultades para rompimientos de las dehesas boyales, y autenticas; de la carestia del pan, y mantenimientos, que al compas se encarecen, como se ha experimentado desde el año de 64. en que los estercoleros de la Corte se asuraron, y llegó vna fanega de cevada à cinquenta y seis reales, con que tomó precio el trigo que oy no ha dexado, con ser el año que corre de 67. abundantissimo sobremana por la misericordia infinita, de que vsa mal nuestra miseria; y aunq̄ ayudò este accidente entònces el de la moneda, como tambien apuntaremos en su capitulo; lo cierto es que se originò vnicamente de la falta de cebada en la Corte, no obstante que por otras partes la hubo sobrada, y copiosa cosecha de trigo. Tambien es de notar, que con tanta cria de este animal bastardo, y monstruoso, se ha acabado la de los generosos cavallos, con que sobraron las Naciones los Españoles, y ademas son ministros de bestias entre Cocheros, y moços veinte mil hombres, que pudieran ser Pastores, Labradores, ò peones, assi en el campo, como en la milicia. Y aunque dicen los Labradores de la Mancha, tierra de Madrid, y otras partes, que los Cocheros les encarecen sus mulas de arada, y que consiguientemente son para ellos dañosos por esta causa; yo no les debo, ni puedo passar en atencion esta queixa, por lo que diré en el §. siguiente: y concluyo este con la reformation de Cocheros (que no han de tirar mulas) à personas Reales, Obispos, Grandes, Presidentes, y Titulos, si actualmente sirvieren algun puestto militar, ò politico, y no de otra manera, ni à otras personas (que no dudo estimarán escusar este fatal desperdicio) porque à los demas Consejeros, Ministros, y Cavalleros, les bastara la silla Cõsular, ò Curul, que pareció bastante à la mayor vanidad Romana, y los vltimos se exercitaràn en *Ambas sillas*.

§. 15. El quarto inconveniente es, arar cõ mulas (tan lexos voy con Arrieta de la comun que xa de los Labradores que las ocupan en este ministerio) porque ademas de haberse perdido la Cabaña en el ganado Vacuno, y cõfundido, roto, y ocupado las dehesas boyales, y que no se acaba la mala raza, y se siembra de necesidad cevada para ella (comiendo heno, yerva, ò paja solamente el buey, que aun despues de muerto sirve su carne, y cuero) y que se puede hacer la cuenta como en el §. antecedente de mas de cinquenta mil pares de mulas, para la ocupacion de pastos, en sementera de cevada para su gasto, en cuyo lugar se subrogaràn utilissimamente cien mil yuntas de bue-

129
A
bueyes; la mula peyna, y no furca la tierra, ni la beneficia, siendo sin
comparacion mas costoso à todos su mal cultivo. La tragineria fe-
rà de cabañiles, Carreteros, que tambien son de Cabaña Real, y se hã
de incorporar en la Mefta; y si todavia se instate con otro modo mas
brebe de traginar, se harà con cavallos, como en las Mõtañas, y Leõ,
ò en asnos cabañiles, como en la nueva Castilla, y todo el trafico, y
tragineria ha de fer precisamente de la Real Cabaña.

§. 16. Que por quãto oy vn vassallo moderado emplea en vna
gala de su muger, y otra suya, que ambas no duran medio año (espe-
cialmente si son de estrangera s telas) tanto como en otro tiempo era
bastante para ser Dueño de ganado; se reformen de vna vez, y con-
eficacia los abusos de trages, y vestuario superfluo, revocando à ob-
servancia todas las justas leyes Sumptuarias, afsi del derecho comun,
como de estos Reynos: con q̄ cessaràn ofensas de Dios, ociosidades, y
malas idroducciones, y tendrà el Pastor vn vestido decente para la
fiesta, y lo demas emplearà en ganado.

§. 17. Que por quanto los Ganaderos de Mefta, y Cabaña Real
no pagaron desde su memorial noticia otro derecho, ni tributo
que el de Servicio, y Montazgo; todos los tributos ordinarios, y ex-
traordinarios, para cuyos nombres falta memoria, y para lo que su-
man guarisimo, estando V. Mag. y su Real Corona mas empenada,
y necesitada con su numerosa multiplicidad (de que se darà la razõ
manifiesta) todos se reduzgan a dos *Real* vno, y otro *personal*, ò de
capitacion: que el primero se imponga muy moderado, y justifica-
do en todas las cosas y bienes raizes, y le mouientes, las quales han
de passar acensuadas, y amortiguadas, y con su carga real al privile-
giado: Tratarase judiciosamente del derecho de *Amortiguacion*; y
se harà evidencia, que este solo tributo Real moderado rendirà mas,
y con mayor seguridad, y promptitud, que todos quantos excessi-
vamente oy corren; suponiendo que acensuada la cosa, lo demas ha
de fer franco en entradas, y salidas, y todos por si, ò por sus criados,
han de comerciar libremente. El segundo lo pagaran por cabeças
todos los q̄ no fueren exemptos, temporal, ò perpetuamente; y sien-
do tan moderado como de vn ducado por cada persona, passarà de
quatro millones. Y se darà forma para que vno, y otro en conformi-
dad de lo que està discurrido, y dispuesto por derecho se entregue en
donde se dirà con mucha facilidad, y suavidad, y cessarà el pernicio-
so numero de exactores, y executores que impiden el progreso, y son
el menoscabo de la Real Cabaña; y no necessitarà V. Magestad de
hazer asientos.

Impedi
mēto 7

§. 18. Y porque la experiencia está clamando fer la ruina total de la Cabaña, y de estos Reynos, el que este tributo no se pague en moneda uniforme, invariable, inmutable, y de valor intrinseco, pues de sus alteraciones, é injustos valores, y precisas baxas, se han seguido innumerables, é irreparables daños, pues el que lo tenia para pagar à V. M. se empeñò quando menos en otro tanto mas, à cuyo remedio, y commiseracion no fueron bastantes en diferentes ocasiones los piadosos, y justificados Reales Ordenes, para que se cumpliesse con pagarlos debitos en el valor que antes corria, porque esto solo fue en grossamiento de Thesoreros, Arrendadores, y Afrentistas, y quando mas conueniencia de algunos Capitulares; porque los pobres vassallos lo pagaron efectivamente en el valor corriente despues de las bajas; y muchos que antecedentemente à ellas hauian vendido sus carneros, y esquilmos (dexo la perdida comun) se hallaron con la mitad, y alguna vez con menos, sin haber podido voluer sobre si, respecto de perdida tan considerable, y haber pagado luego los hervajes, deudas, y derechos; sin que por esto corriese algo à menos de lo que antes: Y porque finalmente no puede hauer subsistencia en la Cabaña, sino la ay en la *moneda*, se pondera su naturaleza, introduccion, y calidades; y para consuelo de tantos que xosos, y perdidos, se asienta por constante, que no pueden aconsejar à V. M. sus Ministros la alteracion de moneda: destierra-se la de puro vellon con valor extrinseco, que tiene exhausta la plata, y riquezas de España, y se discurre la forma de moneda Provincial permanente, y de publica, y perpetua estimacion. Y en esta suposicion se deciden algunas questiones concernientes, que desde luego se entenderàn cõ vna proposicion brebe, y es, que ni ha de hauer, ni puede, diferencia de vna moneda à otra en el valor, y solamente se podrá considerar respecto de la conduccion, ò afeccion.

Impedi
mēto 8.

§. 19. A esto es configuiente el inconveniente octavo, que se sigue à la Cabaña, con la faca, y extraccion de moneda de plata, y oro (controviertese la de lanas) de estos Reynos à otros en contravencion de sus leyes, y avn del derecho de las gentes; notanse los desaguaderos asì solapados, como descubiertos, y se proponen medios eficaces para estorvarlos.

Impedi
mēto 8.

§. 20. Vn embaraço general es la muchedumbre de gente ociosa, y perdida, que pudiera servir en las Milicias, y ocuparse decentemente en la Cabaña, y Agricultura conveniente (por esta parte tambien lo es de la Cabaña, avn que por otra lo es la Pastoricia de la Agricultura) y se hallan sin cultivo los campos, y sin guarda los

Impedi
mēto 9.

Impedi
mēto 9.

C

gana-

sep

Impedi
mto 10

2

ganados, por permitirse tantos mendicantes validos, contra todo derecho, y buena politica, si bien tienen alguna disculpa, porque hasta aora no se ha descubierto de donde proviene este daño, y se ha de atajar en su origen: Y porque no son estos solos, sino otros innumerables, se reducirán cada vno á su clase, como á la de cocheros, los cocheros, y lacayos; á la de tributos, los executores, y ministros inferiores; á la de juros, los oficiales de Secretarias, y Contadurias, &c. Discurrendo en que para qualquier exercicio de paz, ò guerra es á proposito el pastoril, y especialmente es taller para la Milicia, como lo enseñò con otros, el que quitò el oprobio de Israel (y en España los ganaderos fueron los ganadores, y vn pastor promovió la memoria mas feliz de las Navas en ella) pues está enseñado á todos los temporales, y transitos el que pastorea, y á la parcidad de alimento, no faltandole estomago para vna res semicruda si se ofrece; exercitado en agilidades, y fuerças, porque el buen ganadero no tiene rato ocioso, en la noche vela, de dia se divierte en apuestas de habilidad, é industria, ignorando todo juego de fortuna, que se debe desterrar como peste de la Cabaña, quando muchas se han perdido á los *Naypes*, y esto á vista del que presidia, como no ha muchos años se viò cerca de la Corte. Dispone se en perpetuo movimiento, y continuo artificio con distribucion de pastores, labradores, y demas naturales Españas; y se expelen los Zanganos, que inutilmente se alimentan de sus esquilmos. Con que no auiendo ociosos, avn que sean de los hasta aqui permitidos, (que nota remos en este memorial) cessarán tablagerias, y comedias, y folamente servirà su indiferencia á interpolada festiua representacion.

Impedi
mto 10.

§. 2. Finalmente en quanto á impedimento de la Real Cabaña, no es el menor el que causan muchos malos Ministros del Honrado Concejo de la Mesta, de cuius Iuezes, y Audiencias tienen quejas justissimas los pueblos, sin haber bastado el proponerlas en quantas Cortes se han celebrado de mas de cien años á esta parte, aunque se ha puesto por condiciõ, y contracto oneroso en los seruiçios de Millones, y cientos la reformation. Procura se le dote competente á la junta general, y honrado Concejo para todas sus necesarias expensas, y dase juntamente otra ocupaciõ á sus Iuezes en otro capitulo; y en este se glosaràn las leyes que sobre esto se han promulgado, y estan recopiladas.

Impedi
mto 10

Impedi
mto 10

Aumen
to 1.

§. 2. Para el augmto se ofrecen otros diez medi os igualmente importantes. Y sea el primero el amparo de la Cabaña en sus Iueces, y Alcaldes Mayores Integradores, que han de ser juntamete Irel-

nar-

nar chas, que tuvo la Romana Republica en su mejor politica; los quales acudiendo por tranfitos, y estancias á oviar agravios, hurtos, y robos, que se hacen à los Ganaderos, y ganados, limpien tambien continuamente la tierra de Quattreros, Salteadores, Gitanos, y Vandidos, juntandose quando convenga todos quatro, pues concurrendo en cada Audiencia ordinariamente diez personas, bastarán quarta para qualquier faccion, llamado en caso necessario de los pueblos, ò Pastores (porque los trasumantes pueden traer armas) mas personas en su ayuda, mayormente aviendo de ser todos los tragineros, asfi Carreteros, como Ordinarios de requas, de la Cabaña para este amparo; con que gozará vna feliz tranquilidad nuestra España, y cessarán tantos defafueros: à que se ha de juntar vna Milicia Limitania, como la tenian los Romanos para la defenza en todas las fronteras.

§. 23. El medio segundo de augmento, y conservacion, es el mas digno de atencion, mas justo, loable, y vtil que puede caber en la idea, y en la practica, y no se ha reducido à ella, aunque esta ya en otro tiempo propuesto, por dificultades que se ofrecieron, y en tonces fueron sinduda de consideracion, y mas si el Marques de Estepa, que las puso, huviera añadido otras que yo añado, y como esto es facil en lo ya inventado, me parece he hallado la forma conveniente: es pues la que se ha de dar à la fundacion de vnos Erarios publicos, para que primeramente el Ganadero que vende carnes, lanas, y esquilmos, dõde quiera pueda entregar la moneda de valor intrinseco en el Erario, y recibirla en su casa, ò donde huviere de pagar los hervages, ò donde mas le convenga, y à su imitacion todos los subditos, con vna conduccion levissima, respecto de la gravedad de interesses, que entre hombres de negocios corren, con que todo lo que estos juntos ganan, y comercian, será para estos Erarios, y Real Corona; cessarán escrupulos, y ociosos, y sobre todo se acabará la vfara, y logro illicito: y aunque algunos no se quieran valer de remedio tan suave, tendrán mas facilidad, y suavidad en los Cabañiles, y las mercaderias valdrán à poco mas donde se llevaren, que donde se labran, respecto de la cõmodidad de conducciones, y acarretos. El Auctor de estos Erarios con vnos fluxos, y refluxos, que en ellos daba (que à mi ver se encontraban, y elidian) ofrecia innumerables millones à la Real hazienda, y subia tanto la suma, que se hazia increíble, ò sospechosa, ò parecia errada: yo me modero mas, pero hago evidencia de la seguridad, y augmento; y no vengo en que el Ganadero, ni otro vassallo entre vn solo m aravedi perpetuo, ni redimible en el Erario, sino que sola-

Aug. 2.

Aug. 6.

n.1

sola-

solamente lo saque donde necesite, haviendo entregado otro tanto, y la conduccion moderada: y en esta conformidad lo tenia ya delineado, quando, con ocasion de haber yo tocado este punto, vn amigo me comunicò vn libro del Auctor referido, que habiendolo visto y entendido, alabé su celo en quanto era conforme à la verdad, y en lo de mas fue preciso refutarlo, aunque siempre con alabanza, y con presupuesto de que la fundacion de Erarios es al publico, y al particular utilissima. En estos, y en otras ocupaciones se hallará premio competente à los servicios de Veteranos en lo militar, y en lo politico à los de Cortegidores, y buenos Ministros; y se acaban de consumir los Asientos; y finalmente se componen con dichos Erarios los Archivos que se propusieron en lugar del *Papel sellado* por el Conde Moserati, y se trata de los montes de Piedad, y de otras cosas à estas materias annexas.

Aug. 3. §. 24. Y porque no cause mas suspension el inconveniente que reconocien los fluxos, y refluxos de los Erarios, digo que el tercero medio de augmento à la Real Cabaña es quitar los juros, y censos, assi porque todos los q̄ los tienen antiguos, vendieron sus ganados por gozar la ociosa ocasion de assegurar diez por ciento en los juros (cuyo principio sin alivio de la Corona fue conocidamente usurario) y si tuvieran oy su principal, lo emplearan de necesidad en todo genero de ganado, para conocida utilidad de la Cabaña; como porque vnos, y otros son perniciosos al publico, Agricultura, y Pastoria, son ocasion de empeño perpetuo de los haberes de V. Mag. destruyen al Agricultor, y Pastor, hacen ociosos, y *libres* à muchos que no lo eran, introducen espuria Nobleza, ocupan Oficios enteros los juros, con innumerables hombres que tiran à V. Mag. sus gages, y à los particulares lo que pueden, brumandolos en el tardio despacho, y V. Mag. se halla mas que empeñado en su Real patrimonio, y que xosos los juristas, à quien segun su antiguedad, calidad, y servicios se podrá ir dando satisfaccion, segun oy corren en las mismas fincas, ò donde mas conveniente parezca; teniendo atencion à los que los impusieron por arrendamientos, ò pactaron por asientos, para que no sean los primeros, aunque les privilegie la antelacion, y à que sean totalmente los vltimos aquellos que se compusieron, y armaron con los que no cabian, ò subreptician ètel adquirieron. Y para todo se assegurará la Real conciencia de V. Mag. y se satisfará à los vassallos; y tambien en quanto à los cinco por ciento de los censos, de que V. M. licitamente se vale en la Villa este presente año de mil seiscientos sesenta y siete.

En

Aug. 4.

§. 25. En quarto lugar será conveniente se executen con todo rigor aquellas mismas leyes Reales, que en conocimiento de la importancia de la Cabaña, han dado forma à su aumento: como son las que prohiben matar corderos, y terneras, sin que valga el decir murió por desgracia perniquebrada, porque aun siendo cierta, lo ha de ser para el dueño, q̄ de ninguna suerte ha de poder vender sino es la piel; y en consecuencia se dirà como se podrá substituir la perdida de ganado: Las q̄ prohiben rōpimientos, y adheffamiētos: Las que dā exempciones en execuciones à los Ganaderos, aunque sean de los Riberiegos, ò Estantes; y que los Marchaniegos que vān à ferias, y mercados, sean entonces, saliendo de sus fuehos, terminos, y jurisdicciones de la Real Cabaña; porque con esso los abaftos serán prompts, y baratos, y mas facil la substitucion, ò principio de los Rebaños, Armenteria, y Piaras.

Aug. 5

§. 26. El quinto es, que se guarden enteramente sus provisiones, y privilegios à los que propriamente son hermanos de Mesta trasumantes, que comunmente en los Estremos llamamos Serrano: Refieren se todos, se controvierten, exornan, y defienden, no obstante que algunos han parecido exorvitantes.

Aug. 6.

§. 27. Conviene lo sexto para aumento de la Real Cabaña, y Corona, que, ò de todo punto se quiten los Vinculos, y Mayorazgos, ò que al menos queden solamente los que la ley permitiò, y son los que contienen fixamente tres mil ducados de renta, y de ahi arriba, con la incompatibilidad precisa de su Ayuntamiento, porque los demas (y aun estos) son sumamente dañosos à la Cabaña, assi por los terminos, que en ellos se han hecho redondos, ò Authenticos, y los que se han reducido à labor, siendo de pasto, palliando quando mas el rompimiento con vna *Facultad*, que para concederse en otro tiempo à *Vn* Cōde de Oropefa, sirviò cō vn tercio de Infanteria à su costa en Flandes, (y oy no sé porque con facilidad se conceden, ù de hecho se toman) como por innumerables inconvenientes que consigo traē en rencillas, y perpetua discordia de los mismos, que habian de ser los mas conformes, y aunados; en injustas prescripciones, en intrusion de Nobleza no legitima, y mezcla de la que antes lo era; en haberla acabado, como (por lo menos en numero) se hará evidente; en ser finalmente la ocupacion de los Consejos, Chancillerias, y Tribunales, causando continuos, é indefectibles pleytos (como tambien los censos) que son la destruicion publica, y privada, ocupándose en ellos tan excesivo numero de Avogados (à que se dà forma, y numero conforme à derecho) Agentes, que llaman, Escrivanos, Recepto-

DES
res, y Procuradores, que no admiten las leyes, ú Ordenanças de Mesta en los juizios brebes, y fumarios de sus Pastores (declarase exactamēte la naturaleza de estos juizios, y se procuran quanto es posible introducir entre los demas subditos, especialmente Labradores, y Artifices) y se haze evidente, que si alguna cosa conviene sea vinculada, y de Mayorazgo, es el ganado. Pruebasse como el origen de los Mayorazgos (de cuya justificacion, y mas con tanta libertad de condiciones, y gravamenes, dudaron Varones Doctísimos; como tambien de los censos, por no estar recibido en estos Reynos el Motu proprio de Pio V) fue a gnaticio *riguroso*, y q̄ en esta forma se debe conservar; y se declaran los Primogenios de los Hebreos, fideicomisos de familias de los Romanos, y otras cosas concernientes.

Aug. 7. §. 28. Que solamente quede en España el cuerpo junta, y Hermandad de la Mesta, vno de Fabricantes de Navios, y quando mucho vn Consulado, pues los Erarios suplen, y que ninguno de estos cuerpos, ni menos el Vassallo, como quiera que sea, pueda tener Iuez Conservador excepto el Honrado Concejo de la Mesta, y sus incorporados; y esto (como siempre se observò, y executa en la Mesta) para convenir, no para ser convenido, segun que oy exorbitante mēte corre en qualquiera que haze vn asiento de cinquenta cavallos, los quales paga V. Magestad, por mas de lo que valen, y ademas sus Ministros le dan vn a de ala de Iuez Conservador, que a vn Grande de España no le otorgan V. Magestad, ni sus Reales Progenitores se la han concedido; y tal vez oy la tiene vn Confincado. Aqui se explicaran las Ordenanças del Quaderno.

Aug. 8. §. 29. La comoda, y congruente poblacion de España, es el medio octavo, y esencialissimo, tanto para la Region, como para la Cabaña; pues no es dudable que su despoblacion la tiene acabada, sin Soldados, Oficiales, labradores, ni pastores, assi populares, como Nobles. Muchas causas han discurrido los nuestros zelosos, y politicos de esta despoblacion; porque vnos la atribuyen à la deduccion de Colonias, y Presidios, y Mole del Imperio, y discurren en si convendria estrechar su grandeça; otros al retiro que à la Corte hà hecho sus habitantes; otros à la falta de premios en estado Noble, y popular; otros à la carestia, mendicidad, y poca subsistencia de moneda; otros à los demasiados tributos, y excoutores; y cada vno llevado de su buen afecto discurre variamente: Y aunque no es dudable hazen mucho las causas insinuadas; yo doi tres, que Fisica, y moralmente son las ciertas, ò las mas principales. La primera es el desamparo de la Cabaña, assi en falta de pastos que ocupan oy los

poderosos, y antes eran à todos *comunes*, con que no hauia pobla-
 cion que no tuviessè muchos ganaderos, ò por lo menos Manade-
 ros: como en la del Lanificio, y telas de labor del Reyno, en que tã-
 tos se ocupaban, y la experiencia muestra, que solamente estàn biẽ
 poblados, y ricos los lugares, y Ciudades donde corre bien este tra-
 to, y los demas yermos, ò pereciendo. La segunda el apropiamiẽ-
 to perpetuo en todo genero de tierras, y especialmente en las vincu-
 ladas; conque à pocos ricos, y los demas en quien antes estaban re-
 partidas mendigan precisamente sin familia, y necesitan ser Jor-
 naleros de los Poderosos, ò salir desesperados de sus naturalezas, y pa-
 tria: Y en esta parte puedo deponer cõ los pozos que han quedado de
 vna Villa de mucha poblacion (de innumerables, otros, y yo mis-
 mo) que conseruò con muchos ganaderos, y labradores, hasta que
 vendidos sus *Valdios* à quatro reales la fanega (que havrà oy mu-
 chas que no se den por quatrocientos cada vna) se despoblò, empo-
 breciò, y vendiò, como casi todas las poblaciones de ambas Casti-
 llas, y Reyno de Leon. De que se sigue que como Galicia, no por
 inutil, ò infructifera, (que antes es por la mayor parte vtil, y fertil)
 sino porque casi toda es de Monasterios, y Poderosos, ha muchos
 tiempos que en lo restante es solamente *Proletaria*. Assi va quedando
 vna, y otra Castilla, Leon, y Asturias. Aqui se refresca la me-
 moria de las Clases Romanas (cuya censicion corriò en España to-
 da, quedando el nombre de Grande, y Cavallero de primera, y se-
 gunda clase) y se propone su renovacion por conveniente. La ter-
 cera es la muchedumbre de Ecclesiasticos, assi en Clero, como ma-
 yormente en Religiones de hombres, y mugeres, que negados à la
 propagacion son accidental causa de que no aya Soldados, y pasto-
 res; y fino el vezino Rebelde nos podrà defengañar, pues por no te-
 ner muchos años ha Obispos que Ordenen, fino es à los precisos
 para Parrochos; ha tenido, y sustenta sobrado numero de Solda-
 dos, como tambien lo tienen otros Principes Christianos, y Catho-
 licos por la atencion misma. Y respecto de que esta causa vltima
 tiene mas fondo en todo, y otras inspecciones cerca de la Cabaña,
 se dexarà para el §. siguiente, y este se concluirà con algunos me-
 dios que coadjuban la poblacion; y se discurrirà quales estrangeros
 de estos Reynos podrán ser admitidos à ellos, con que calidades,
 circunspeccion, y limitacion; y si para todo efecto lo han de ser
 los del Continente, è Islas, que aunque sujetas no son del fuero, y la-
 bio de Castilla.

§. 30 El noueno medio, Señor, para el avmento de la Caba-
 ña,

Aug 9

ñal, y Corona de V. Magestad, será acortar quanto sea posible con
 reduccion, y reformation el numerofo Clero, y Religiones; así por-
 que ocupan mucho perteneciente à la Cabaña, gastan mas que
 otros sus esquilmos, no cessan en apropiar tierras, y pastos, así por
 contractos, como por vltimas voluntades, que faltan al vassallo pa-
 ra tributar, labrar, y criar, como porque son vna insensible ocasion
 de la extraccion de la plata de España, segun se verá en el capitulo
 donde esto se trata; y entre tan conocidos daños temporales no se si
 se adelantan los espirituales bienes, porque se ha hecho modo de
 vivir, y ociar con estimacion, y decencia (haziendose por otra par-
 te contemptible la muchecumbre en algunos indecentemente mē-
 diga) lo que solamente se hauiá de apetecer, ò recibir con mas altos
 charismas de lo que puede caber en la imaginacion: y por estos, y
 otros graues inconvenientes, que ponderan Generales Concilios, Pō-
 tifices Summos, y Padres, se ha reducido varias vezes, y reformado
 el Clero, y Religiones; como en algunos en que todas las Mendicā-
 tes se reduxeron à las quatro de Santo Domingo, San Francisco, San
 Agustín, y Carmelitas: à que quando mas se podria añadir vna, ú
 otra Monachal, y otra de Clerigos Regulares que continuamente
 atendiesen à la enseñanza, predicacion, y confesionario (suplien-
 do todas la omision del Clero Parrochial, y Cathedrales) como lo
 haze con exemplar observancia la Compañia de Iesus, no obstante
 que las otras digan lo que se les ofrezca, si lo dixeren con zelo, sobre
 si opinan, ò no, passando los limites de los mayores; porque à esto
 tiene dada forma, y la darà la Silla Apostolica, que regida del Divi-
 nõ Espiritu, no podrá errar en sus Decisiones; y siempre es conueniē-
 te que aya despertadores de los que se durmieren en su buena fama.
 Señor, gran consequencia es vna fundacion nueva de vn solo Con-
 vento, ò Colegio, quanto más de vna Religion. (Confusion dixo
 vn Pontifice Summo causaba en la Iglesia de Dios su diversidad, y
 muchedumbre). Y esto replicarà alguno, toca à la Magestad Real,
 ò à la Suprema Cabeça visible de la Iglesia? Y le responderè para que
 desde luego entre sin horror, que en lo que pudiere obrarà el Princi-
 pe secular, y puede mucho en todo lo politico, y no admitir en sus
 Reynos, sino es las Religiones, que le parezca conveniente, por apro-
 badas, y Sanctas que sean; y en lo que no alcançare su potestad, po-
 drà supplicar, è informar al Sanctissimo que por tiempo fuere Vi-
 cario de Iesu Christo, y successor de Pedro; y su Santidad bien infor-
 mado concederà de justicia, y gracia todo quanto fuere debido al
 braço derecho de la Iglesia; pues no ay razon para que Reynos, y

Provincias inferiores en obsequios á la Iglesia, y pureza de la Religion Catholica, gozen lo que España no logra; y que ella solamente sea feudataria á los Datarios de la Romana Curia. En fin, Señor este es vn breue rasgo de lo mucho que en esto tengo que dezir; y aora en summa: que se ha de volver su aueridad, y potestad entera á los Obispos, Arçobispos, y al Primado de las Españas en Toledo; con que, y con acortar el Religioso numero, se escufará vn Tribunal de Nunciatura en estos Reynos, que es otra polilla grande de su plata, conforme se suplicò en algunas Cortes, y sobre que tengo prevenidos fundamentos: Las gracias, y dispensaciones que los Prelados *Graciosamente* concedieren á su Espiritual Rebaño, irán mas justificadas sin subrepciones, ni obrepciones; y se restaurará el antiguo Venerable Clero; avrà Parrochos dignísimos, y biẽ ocupados, las Audiencias Episcopales condecoradas, y ampliadas las rentas; no se ordenarán sin o es los exẽplares, y Doctos, y á buẽ titulo, no de Patrimonio, como hasta aora, ni de embudos de Capellanias, y Memorias, las quales de precisa necesidad, ò se han de quitar, ò reformar á congrua de *Quinientos ducados*, y que precisamente sean de *Concurso* en las Cathedrales donde tocaren; porq̃ ademas de augmentar numero, que defrauda las Rentas de V.M. con algun escandalo, esto queda en *Manos muertas*, y aun V.M. paga lo que està en juros por entero, y lo que consiste en posesiones se pierde, y menoscaba, como es notorio, y con ocasion de Capellanias muy cortas, se apartan muchos Pastores de los Rebaños, y Labradores del cultivo; y en tanto que se cultivan para el ministerio de Capellanes, ay mucho trabajo, y por vltimo algunos, ni saben leer, ni la Doctrina Chistiana; y sino se tiene la mano en este genero de fundacion, á poco tiempo se acabará con lo poco que ha quedado libre, y pensionario: haviendo de ser de *Concurso*, cõ la congrua dicha, y amortiguada la dote, habrá menos Fundadores, y caso q̃ los huviesse, solo haviã de poder serlo personas Reales, Grandes, Obispos, Presidentes ò Titulados, cõ exercicio. Y si alguno replicare con *la voluntad*, y sufragios de las ya fundadas, le satisfará vna Religion docta, exemplar, santa, y de mi devocion, que tiene Bulla, y priuilegio Pontificio para poder cumplir con vna Missa Cantada al cabo de año quantas tuviere obligacion á dezir, aunque sea vn Millon. Las casas que tuviere muchas Capellanias, se quedarán con vna, y lo restante á arbitrio de su Santidad, ò de los Ordinarios en quien delegará, se convertirá en otras Memorias, y obras pias, como de casar huérfanas, y socorrer Hospitales, para cuyo alivio ha de quedar en España la Hospita-

274
lidad del glorioso San Juan de Dios (que es de la Regla del Gran Padre Augutino) sujeta en quanto à la administracion à los Ordinarios, y en lo demas à sus Prelados. Visitanse los Hospitales, y Enfermerias. Y dexando, Señor, à parte la reformation del Clero, que es mas facil, y suave, y mas haziendo V. M. presentacion à los Obispos de Varones Eminentes, y exemplares, para cuyo acierto, y para la de otros Ministros se valdra V. M. de la Instruccion de su Prudentissimo visabuelo, que irà añadida, ò exornada en la Obra: no es dudable haber de ser mas difficilla de las Religiones, porq̃ todas tienen prerrogativas, aprobacion, y meritos, y cada vna por su Instituto querrà pretender la Primacia, y no les parecerà *Incorporarse* à las Redemptoras, de que han de quedar por aora algunas casas en las fronteras de la Africa, ò lugares Maritimos; pero en todo se darà forma, è incorporacion de gracias, y absoluciones, y Feciales publicos para las Redencion de Cautivos, que no ha de ser en la forma q̃ hasta aqui, y se darà tambien eficaz para quitar la codicia à los Moros de cautivar Cristianos. Y en quanto à las Religiones ya dichas, que han de quedar, se supone ha de ser en su primevo, y formal Instituto (que algunas todavia obseruan) y pongamos por exēplo, la del Seraphin Padre mio Francisco ha de disputar entre si, y ajustarse allà dentro qual es su Abito, Regla primitiva, y forma, y en ella se ha de quedar en vn Convento, sin tantas, y tan varias de Religiosos, y Religiosas como equivocan la atencion mas cuerda. A los que no tuvieren Instituto mero Mendicante, se les ha de suplir del publico quanto sea necesario, para la decente sustentaciō de moderado numero de Mōges, ò para el q̃ fuere conueniente de Maestros en Colegios, y Seminarios; cō q̃ tã poco ninguna pueda tener en vna poblacion, por mucho q̃ sea populosa, mas de vn Monasterio, Cōvento, ò Colegio, y la Cōpañia en cada Provincia vna casa mas de Aprobaciō, y otra Professa, las quales puedã cōcurrir; y cō reformaciō, segun la mēte de vna ley Real, de algunos Estudios de Gramatica, q̃ se podran reducir à Theologia Moral; y con q̃ no pueda aver estos dōde no los aya tãbien de *Otras Escuelas*, para q̃ en todo aya igualdad, y verdadera hermãdad, y la verdad se acrisole en el fuego zeloso, y puro de su inquisiciō, y de feo de conocerla para enseñarla. Bastaràn cō los Parrochos vigilãtes (q̃ supliràn donde conenga Religiosos Doctos, y exēplares, y de los Seculares los q̃ no lo fueren, ò no tuvieren cōgrua, han de quedar à la disciplina, y sustentaciō de los Ordinarios de cada Diocesi, con q̃ de aqui adelante, ni ha de mēdigar el Clerigo, ni dexar de ser Docto, y los beneficios simples han de servir à los q̃ enseñan, ò estudiã, y à los In-

babil I quisi-

quisidores) à la edificación, exēplo, y *Doctrina*, y en quāto à esta se hará equilibrio, y la Moral dilatadísima, como tambien la Política, ò Jurídica, se reducirán en gran bien de la Christiandad, y Pastores à methodo conveniente, no obstante quede algo controverfo, y algo opinable, porq̄ ni todo conviene sea de Fé Catholica, ni de invariable constitucion humana. Las Religiosas se reducirán por aora à la observancia de las dichas quatro Mendicantes Ordenes, y en cada Ciudad Matriz, y populosa, havra, aunque sea à expensas publicas vn Colegio de Huérfanas, y Doncellas, y contiguo Convento, como el que fundò en Baeza el Illustrísimo, y Doctísimo D. Francisco Sarmiento Obispo de Jaen, con la vocacion de S. Catharina; y quando no de Doncellas con Estatuto, como en Toledo, el del Eminentísimo Cardenal Siliceo. Preguntarà algun curioso por las tres Militares? Diré lo que V. M. puede como Administrador perpetuo de ellas; dexar el asen quāto à sus Institutos en su *Promptitud*, y pruebas, y gozaràn como hasta aqui sus Cavalleros benemeritos las Encomiēdas de mano de V. M. disputarase sobre los Diezmos, y en quāto à su fuero, y jurisdiccion (menos lo honorifico, y vtil) se incorporarà (como otros) su Consejo, de que se podrán seguir muchas utilidades.

§. 3.º. Y por quāto mucho de lo que tengo propuesto deciren en servicio de V. M. y bien publico de su Real Corona tiene algun inconveniente à mi ver publicarlo desde luego, ò apuntarlo, concluiré con el medio Dezimo vñiversal, en que incluya otros puntos no menos esenciales, que los ya propuestos, en que irà tãbién la suavē forma de *Reduccion*, porque nada ha de ser violento, ni tampoco todo lo que se planta dà al instāte fruto; las legūbres retornan presto el trabajo al hortelano; los arboles fructiferos requieren mas tiempo, y madurez para percibir la utilidad de sus frutos, y nadie en el orden natural industrial puede coger sin sembrar, ni comer, ò esquilmar sin criar, y lo mismo ha de ser en lo moral, y politico. Entender que toda enfermedad se puede curar sin dolor, ò sin templa da continēcia del q̄ la padece, es de vario, y la que escribo no es Eutopia. Y por que tambien ay algunas leues, que como los muchos pecados veniales son previa disposicion al mortal, lo son tãbién estas alas graues, y buscamos pastores rebuostos, y soldados fuertes; discurrirémos en todo quāto puede ser dañoso, ò vtil à la *salud publica*, como, y en que partes se han de curar los Pastores, y Soldados, como se preservaràn de pestes, y otros contagios los Pueblos, començando el remedio en la Cabaña, pues el ganado vacuno lo es conocido contra peste avn ya grafante, y el ovejuno, y cabrio

Aug. 10

brio para otros males: en que se han de divertir los ratos ociosos; que libros han de leer; y como solamente lo han de ser de las Imprentas de España; porq̄ à demas de ser el señuelo de la plata los libros est rãgeros, y los que allà se imprimen destos Reynos; suelen traer inevitables males los primeros: Tachanse las supersticiones que suelen tener en *Encomiendas*, y se discurre hasta si conviene, ò no, que los Pastores tomen tabaco, y chocolate. Y para todo lo insinuado suponemos, que ninguno ha de ser despojado de la Dignidad; y puesto en que oy se halla (tratando tambien de ventas de officios) no habiendo para ello causa legitima, y q̄ para en adelante se previene el remedio: porque si desde luego no se va aplicando como puede, y debe, no havrà disculpa; y es cierto que el sobrado numero es contra el orden natural, asien ser frustraneo el obrar por muchos, quando tã bien, ò mejor se puede por pocos; como porque la abundancia en el abarata, y en lo civil la encarece; pongo por exemplo en vn Escrivano de los Reynos, ù del Numero, si es excesivo, pues sube el Arancel porque ay vno mas, y este ha de comer, y triumphar igual à los demas, y cien mil mas, si se avmentassen; y si fueran los precisos estuvieran ocupados, y se reduxeran à la tasa, y tarea, y escusaran escrupulos à los que los absuelven, ò crian. Tambien V. Magestad se ha de servir tener en brebe distrito en su Corte los pocos, ò muchos que huieren de servir al despacho, porque el Pastor (que diria del Soldado) no ha de dexar su ganado perdido en tanto que pascua, ò se divierte el oficial que ha de asistir à el, sin tener hora fixa, ni tiempo señalado, quando vn Cathedratico en Caniculares *pascua* de necesidad su *Cathedra* porq̄ no le multen, y vn Cõsejero no deja de acudir puntual à sus horas, sin causa precisa que le escuse. Por vltimo se disputa sobre algunos arbitrios que otros han ofrecido, y vendrà à ser la obra con el favor divino vn Armamentario politico, especialmẽte para España (que à caso la tendrà por vltimo recuerdo, y se harà de algunos Varones Doctisimos, y pios, que atribuyeron el castigo que de la mano de Dios oy padece à los excessos de vno de los capitulos insinuados), y vn Promptuario de buenas letras, en que iràn exornadas las de los posteriores libros del Codice de Iustiniano; y todo sujeto à quanto debe ir, y en primer lugar à la Catholica Romana Iglesia; y assi lo protesto, y firmo en Madrid à 14. de Agosto de 1667.

Aug. 10

Garcia Alexandre Castillejo.

Y en que partes se han de curar los Pastores, y Soldados, los pueblos, y el ganado vacuno, pues el ganado vacuno es el que se conoce contra el ganado de otros.